

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00118-00
DEMANDANTE:	DORIS CAMPO PEREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CAIZA DE CHICAIZA Y OTROS

Timbio, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el señor Alexander Agredo Campo a través de apoderada judicial remitió al correo electrónico del Despacho solicitud de reconocimiento como interviniente. Sírvese proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Timbío, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del C.G.P prevé:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litis

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00118-00
DEMANDANTE:	DORIS CAMPO PEREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CAIZA DE CHICAIZA Y OTROS

Bajo el anterior derrotero normativo es diáfano que la vinculación de terceros con interés sobre el predio objeto de la Litis debe realizarse antes de la sentencia, no obstante, la solicitud del señor Alexander Agredo Campo se efectuó con posterioridad a la decisión de fondo la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 16 de junio de 2021, sin que sea procedente retrotraer la actuación, toda vez que durante el proceso se garantizó la publicidad y el debido proceso para que compareciera todas las personas que tuvieran un interés real, actual y cierto.

Subráyese que es palmario que el interesado conocía de la existencia del proceso pues la demandante es su madre, el proceso inició hace tres años pudo comparecer oportunamente porque no se trata de una persona incapaz y conforme el artículo 108 del C.G.P se emplazó a todas las personas que tuvieran interés sin pronunciarse, aunado al hecho que en un lugar visible del predio se instaló desde el año 2019 la vaya que exige el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P la cual estuvo en el lugar hasta la fecha de la sentencia, tal como se corroboró en la inspección judicial diligencia donde además ninguna persona realizó oposición.

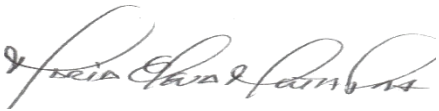
Bajo tal panorama, se colige que no es procedente dar trámite a la solicitud de vinculación por ser extemporánea y haberse precluido la oportunidad procesal para hacerse parte el aquí solicitante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la solicitud de vinculación del señor Alexander Agredo Campo, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00118-00
DEMANDANTE:	DORIS CAMPO PEREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CAIZA DE CHICAIZA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 061. Hoy 13 de julio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR

Secretaria